



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Centro  
de Estudios  
Avanzados



**EXPEDIENTE N° 0043715/2011**

**VISTO**

La Resolución CEA N° 405/2011 que aprobó la modificación del Reglamento de Tesis del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina; y

**CONSIDERANDO**

Que la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado, en sesión del 16 de febrero de 2012 a fs. 21 sugirió hacer nuevas modificaciones al texto del Reglamento de Tesis de la carrera;

Que a fs. 32 esta Subcomisión sugirió aprobar el texto que obra a fs. 23/26;

Que dichas modificaciones fueron incorporadas al texto que obra a fs. 23/26;

Por ello;

**LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dejar si efecto la Resolución CEA N° 405/2011.

**Artículo 2°:** Aprobar el Reglamento de Trabajo de Tesis del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina, obrante a fs. 23/26, que forman parte de esta Resolución.

**Artículo 3°:** Elevar a la Subsecretaría de Posgrado a fin de tramitar su aprobación final por las vías institucionales que correspondan.

**Artículo 4°:** Asíéntese en el Registro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A QUINCE DÍA DEL MES DE MARZO DE  
DOS MIL DOCE.**

**RESOLUCIÓN N°: 026**

  
Dra. ALICIA SERVETTO  
DIRECTORA  
Centro de Estudios Avanzados  
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina



EXP-UNC: 43715/2011

**VISTO** lo solicitado por la señora Directora del Centro de Estudios Avanzados en su Resolución nro. 26/12; atento lo informado a fs. 37 por el Consejo Asesor de Posgrado de fs. 32 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos, lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Hacer lugar a lo solicitado la Sra. Directora del Centro de Estudios Avanzados en su Resolución nro. 26/2012 y, en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de Trabajo de Tesis del Doctorado en Estudios Sociales de América Latina aprobado por Res. HCS 121/08 cuyo Texto Ordenado obra en el Anexo II de fs. 23/26, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.**

si

SL

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN NRO:**

**224**



## ANEXO II

### DOCTORADO EN ESTUDIOS SOCIALES DE AMÉRICA LATINA

2011

#### REGLAMENTO DEL TRABAJO DE TESIS

**Artículo 1º.-** El presente reglamento se encuadra dentro del Reglamento General de Tesis de Doctorado del CEA (Resolución HCS Nº 121/2008) y establece las especificidades que deberán observar los alumnos de la Carrera de **Doctorado en Estudios Sociales de América Latina** para cumplir con la exigencia de la presentación y defensa de la tesis para optar al título de Doctor.

**Artículo 2º.-** La tesis consistirá en una investigación referida a problemáticas enmarcadas en las realidades de las sociedades latinoamericanas; será de carácter individual, original y se hará bajo la supervisión de un Director, cuya designación y responsabilidades deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 3º.-** El doctorando procederá a la elección del tema y a la elaboración de un proyecto de tesis durante el segundo semestre de la carrera, en el marco del Taller de Elaboración del Proyecto de Tesis. La presentación del Proyecto de tesis deberá efectuarse, como plazo máximo, un año después de admitido a la carrera de Doctorado. A partir de la aprobación de su proyecto de Tesis, el doctorando deberá presentar cada año un informe de avance de su investigación para su evaluación.

**Artículo 4º.-** Al momento de la presentación del proyecto de tesis, el alumno deberá proponer al Comité Académico el nombre de un profesor para que actúe como **Director de tesis**. Asimismo, si lo considera necesario para su proyecto, el doctorando podrá proponer un **Codirector**, para lo cual deberá acompañar la propuesta con una justificación sobre la necesidad y pertinencia del mismo.

**Artículo 5º.-** El **Director de tesis** deberá poseer título de doctor, reconocida experiencia en la materia y no tener a su cargo más de cinco (5) trabajos de tesis en forma simultánea. La designación del Director de tesis la realizará el Director de la Carrera con acuerdo del Comité Académico. Los mismos requisitos y condiciones rigen para el **Codirector**.

**Artículo 6º.-** Serán **funciones del Director de tesis**:

- a) Guiar al doctorando en la selección del tema de tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al doctorando durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión con éxito en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.



- c) Reunirse con los otros miembros de la Comisión Asesora de Tesis para evaluar el grado de avance alcanzado por el doctorando y sugerir los cambios en la presentación del trabajo y/o en sus resultados.
- d) Advertir y aconsejar al doctorando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Si el doctorando ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, podrá sugerir al Comité Académico que éste sea apartado de la carrera.
- e) Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado para su evaluación por el Tribunal de tesis.

**Artículo 7º.- Serán funciones del Codirector de tesis:**

- a) Guiar al doctorando en la selección del tema de tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la revisión o reelaboración del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al doctorando durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión con éxito en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.
- c) Reemplazar el Director de tesis en caso de alejamiento temporario o permanente.

**Artículo 8º.-** La Dirección del Doctorado podrá sustituir al Director de tesis por otro, cuando:

- a) Exista imposibilidad física (ausencia prolongada, enfermedad, licencia, etc.) o renuncia, esta última por razones plenamente justificadas.
- b) A juicio del Director de tesis, el desarrollo del tema haga aconsejable esta sustitución y la misma sea aprobada por el Comisión Asesora de Tesis con informe del Director del Doctorado.
- c) Por solicitud del doctorando por razones debidamente justificadas previa consideración del Consejo Académico.

**Artículo 9º.- Comisión de Admisión de Proyecto de Tesis.** De acuerdo al art. 10 del Reglamento Gral. de Tesis de Doctorado del CEA, el Proyecto de Tesis será evaluado por una Comisión de Admisión que estará integrada por tres (3) profesores de la Carrera propuestos por el Comité Académico del Doctorado. Si el proyecto es aceptado, si se realizan observaciones al mismo, o si es rechazado, se deberá notificar formalmente al doctorando para que pueda realizar las correcciones necesarias o presentar un nuevo proyecto en un plazo no mayor a tres (3) meses. Queda excluido de esta comisión el Director de la Tesis.

**Artículo 10º.-** La **Comisión Asesora de Tesis** estará constituida por tres (3) miembros: dos miembros estables propuestos por el Comité Académico del Doctorado y el Director de tesis correspondiente. Para poder reunirse la comisión deberá contar con la presencia de los dos miembros propuestos por el Comité Académico. La presencia del Director de tesis será opcional. Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis quienes reúnan las mismas condiciones que los Directores de Tesis.



**Artículo 11º.- La Comisión Asesora de Tesis** tendrá las siguientes **funciones:**

- a) Evaluar la marcha del trabajo de investigación y los cursos del doctorando, al menos una vez por año calendario, a partir de un informe de avance anual presentado por el doctorando con el aval de su director.
- b) Advertir y aconsejar al doctorando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Si el doctorando ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no fuera satisfactoria, la Comisión Asesora podrá sugerir al Comité Académico de la Carrera de Doctorado que éste sea apartado de la carrera.
- c) La Comisión Asesora deberá confeccionar un acta de todas las reuniones, en la que constará la evaluación de la labor realizada por el doctorando, los avances alcanzados, las actividades científicas realizadas que guarden vinculación con su trabajo de investigación. Una copia del acta y el informe de avance presentado por el doctorando deberán ser incorporados a su legajo en cada oportunidad. En caso de ausencias prolongadas o permanentes de algunos de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se aplicarán los mismos criterios que para el Director de Tesis, a los fines de su reemplazo.

**Artículo 12º.-** El tercer año del Doctorado estará dedicado fundamentalmente a la redacción de la tesis. La tesis de Doctorado deberá presentarse dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de aceptación del proyecto según lo establece el Reglamento Gral. de Tesis de Doctorado del CEA. Si dentro de ese lapso no pudiera ser presentada, el doctorando podrá solicitar la ampliación del plazo por un término máximo de un (1) año. La solicitud deberá ser avalada por el Director de tesis. Concluido el trabajo de tesis y dentro de los plazos establecidos, el tesista deberá presentar cuatro (4) copias del trabajo para ser distribuidos entre los miembros del Tribunal Examinador y un (1) ejemplar para la biblioteca del Centro de Estudios Avanzados, y solicitará con el aval del Director de tesis la designación del Tribunal examinador.

**Artículo 13º.- El Tribunal de Tesis** estará integrado por tres (3) profesores titulares y tres (3) suplentes, que reúnan los mismos requisitos de los directores de tesis, que serán designados por la Dirección del CEA a propuesta del Comité Académico. El tribunal deberá incluir por lo menos un miembro externo a la carrera y uno externo a la Universidad Nacional de Córdoba. Queda excluido de integrar el tribunal el Director de la Tesis.

**Artículo 14º.-** El Tribunal de tesis dispondrá de sesenta (60) días corridos para la evaluación, y podrá aprobar, aprobar con observaciones o rechazar la versión final de la tesis, elevando al Director de la Carrera el dictamen correspondiente, que deberá fundarse en criterios académicos. Las resoluciones del Tribunal de tesis se tomarán por simple mayoría.

**Artículo 15º.-** Una vez aprobada la tesis y presentados los dictámenes correspondientes, la Dirección del Doctorado dispondrá una fecha para su defensa oral, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores. En el caso de la aprobación con observaciones, el doctorando deberá presentar el trabajo reformulado dentro de los tres (3) meses corridos posteriores a la notificación.



**Artículo 16º.-** En caso de que existiere un dictamen en disidencia de algún integrante del Tribunal de tesis, el Director de tesis orientará al doctorando acerca de las correcciones a realizar.

**Artículo 17º.-** Si la tesis no es aprobada, el doctorando podrá presentar un nuevo proyecto de investigación y de Director, si lo considera necesario, recomenzando el proceso de presentación y evaluación de la tesis en un plazo no mayor a un (1) año. Si nuevamente es desaprobada, el doctorando no podrá presentar un nuevo proyecto de Tesis.



**Artículo 18º.-** La calificación de la tesis se hará según la siguiente escala: Bueno, Muy Bueno, Distinguido y Sobresaliente. El Tribunal deberá indicar si recomienda, o no, la publicación de la tesis.

**Cláusula Transitoria.-** Sólo podrá designarse un Director de tesis sin el grado máximo cuando por la naturaleza de la orientación y tema elegido por el candidato no resulte posible esa exigencia, debiendo recaer la elección en un Profesor o Investigador que acredite méritos equivalentes al título máximo y de reconocido prestigio y antecedentes en la especialidad.